



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás  
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE RURAL  
DESCENTRALIZADO

PROVIAS DESCENTRALIZADO

PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL – PATS

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL N° 047 -2022-MTC/21

CONV-PROC-64-2021-MTC/21-CCII

CONSULTORIA INDIVIDUAL DE UN ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA  
COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS  
ESTUDIOS SUJETOS AL PATS

CONSULTOR: PEDRO GUILLERMO PATROCINIO MARCOS

Financiado por: Contrato de Préstamo: BID N° 3587/OC-PE y  
Recursos de Contrapartida Nacional

LIMA- 2022





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesMinisterio  
de TransportesProviás  
Descentralizado"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**CONTRATO N° 047 -2022-MTC/21****CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA  
HONORARIOS A SUMA GLOBAL (SUMA ALZADA)****CLÁUSULA PRIMERA. Partes intervinientes**

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

- 1) **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVÍAS DESCENTRALIZADO**, con R.U.C. N° 20380419247, representado por el Jefe de la Oficina de Administración, Lic. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 10369567, designado mediante Resolución Directoral N° 0057-2022-MTC/21, y según las facultades otorgadas en la Resolución Directoral N° 320-2021-MTC/21, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, pisos 2, 5, 7 al 12, Cercado de Lima, en adelante **EL CONTRATANTE**;
- 2) **PEDRO GUILLERMO PATROCINIO MARCOS**, de nacionalidad peruana, con R.U.C. N° 10075225585, Documento de Identidad N° 07522558, correo electrónico pedropatrocinio2@gmail.com, con domicilio en Av. Los Virreyes, Mz. L. Lte 35B, Urbanización Alameda de Ate – Segunda Etapa, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, República del Perú, en lo posterior **EL CONSULTOR**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Antecedentes.**

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el "BANCO" y la República del Perú en fecha 4 de abril de 2016 han suscrito un Contrato de Préstamo N° 3587/OC-PE, para la implementación del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), en adelante denominado el "PROYECTO".

El **CONTRATANTE** requiere los servicios de un consultor local para el servicio de una **CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIOS SUJETOS AL PATS** de conformidad con los Términos de Referencia; para lo cual se efectuó el concurso respectivo habiendo sido seleccionado el **CONSULTOR**.

El **CONSULTOR** está dispuesto a prestar dichos servicios en las condiciones que se señalan en el presente documento, en adelante el "CONTRATO".

**CLÁUSULA TERCERA. Documentos integrantes del contrato**

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:

- 1) Los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.
- 2) Certificación de Elegibilidad y de Integridad (Formato N° 3), debidamente firmado por el **CONSULTOR**.

**CLÁUSULA CUARTA. Objeto**El **CONSULTOR** prestará los servicios que se especifican en la sección 4 "Términos de Referencia".**CLÁUSULA QUINTA. Duración de los Servicios**

El Término del Contrato no deberá exceder el plazo de la Cláusula de Ejecución (**90 días calendarios**). En caso contrario no podrá exceder de 90 días antes de la fecha del último desembolso. Se sugiere considerar los tiempos de revisión y conformidad de informes si fuera el caso.



El **CONSULTOR** prestará los Servicios objeto del presente **CONTRATO** durante el período de noventa (90) días **calendarios** que se iniciará a partir del día siguiente hábil de suscrito el contrato de la Consultoría Individual, sin lugar a tática reconducción.

#### CLÁUSULA SEXTA. Costo de los Servicios

##### A) Monto del Contrato

El **CONSULTOR** recibirá como monto total por sus servicios, la suma ascendente a S/ 30,000.00 Soles.

El monto convenido incluye toda remuneración, emolumentos, cargas, obligaciones y gastos personales asociados con los servicios del **CONSULTOR**, así como cualquier obligación inherente a tales pagos.

##### B) Calendario y Modalidad de Pagos

El monto total convenido será cancelado en 3 pagos, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA	VALOR
Primer Informe	Hasta los 30 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 10,000.00
Segundo Informe	Hasta los 60 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 10,000.00
Tercer Informe	Hasta los 90 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 10,000.00
TOTAL		S/ 30,000.00

#### CLÁUSULA SÉTIMA. Naturaleza del contrato

La naturaleza de este **CONTRATO** es administrativa porque se encuentra bajo la normativa de la Ley en tanto y cuanto no contravenga a las normas del BANCO. Por tratarse de prestación de servicios profesionales independientes no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social o previsional.

#### CLÁUSULA OCTAVA. De las sanciones

Sin perjuicio de los establecido en la cláusula Sexta, inciso (B), 2º párrafo, en caso que durante la vigencia de este **CONTRATO** el **CONSULTOR** incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio al **CONTRATANTE**, se hará pasible a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

#### CLÁUSULA NOVENA. Administración del Proyecto

##### A) Supervisor

La función de supervisión será ejercida por la Gerencia de Estudios, en lo posterior el "SUPERVISOR", será responsable, por cuenta del **CONTRATANTE**, de la supervisión y coordinación de las actividades del **CONSULTOR** contempladas en este **CONTRATO**. El **CONSULTOR** estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de su trabajo.

##### B) Informes / Productos

El **CONSULTOR** queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**C) Obligaciones del CONTRATANTE**

PROVIAS DESCENTRALIZADO entregará al CONSULTOR la información necesaria para el desarrollo del servicio;

Los servicios se realizarán en las instalaciones del CONTRATANTE, en atención a la naturaleza del presente contrato. Sin perjuicio de ello, el CONSULTOR remitirá informes y eventualmente habrá reuniones de coordinación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos y obligaciones del CONSULTOR**

Los derechos y obligaciones del CONSULTOR están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente CONTRATO.

Por consiguiente, el CONSULTOR no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones respecto del CONTRATANTE.

El CONSULTOR no estará exento de impuestos en virtud de este CONTRATO y es el único responsable por los impuestos con que esté gravada la remuneración que perciba en virtud de él, por lo que el CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos y otros a los que el CONSULTOR esté sujeto. Asimismo, el CONSULTOR no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece están contenidos en sus honorarios.

El CONSULTOR se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por el CONSULTOR bajo este CONTRATO.

Asimismo, el CONSULTOR se compromete a no subcontratar a terceros para cumplir con sus tareas y responsabilidades, a menos que se especifique expresamente lo contrario en los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.

Además, el CONSULTOR se compromete a:

- i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el CONTRATANTE o el BANCO estimen necesarias acerca de sus informes, en el plazo de 30 días de recibida la notificación de aclaración y/o ampliación. Estos plazos son referencias, dependiendo del tipo de contrato puede un tiempo menor.
- ii) Suministrar al CONTRATANTE y al BANCO cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.
- iii) Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROYECTO por el CONTRATANTE, a los fines de lograr el objeto del presente CONTRATO.
- iv) Ceder al Contratante los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por el CONSULTOR dentro del presente Contrato. Quedando prohibido de utilizar dichos derechos fuera de los alcances del presente Contrato sin previo consentimiento del CONTRATANTE, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Causales de Resolución del CONTRATO**

El CONTRATANTE o el CONSULTOR podrán requerir la resolución del CONTRATO sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

**A) Causas de resolución por el CONTRATANTE:**

- i) Incumplimiento de obligaciones convenidas en este CONTRATO, causadas por el CONSULTOR.
- ii) Transferencia de los trabajos a terceros, sin autorización escrita del CONTRATANTE.

**B) Causas de resolución por el CONSULTOR:**

Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte del CONTRATANTE.

**C) Acuerdo Mutuo**

Por acuerdo mutuo entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si lo hubiere.

**D) Casos de Fuerza Mayor**

De acuerdo a lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente CONTRATO.

**E) Procedimiento para efectuar la resolución:**

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de resolver el CONTRATO, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO en un plazo especificado deberá ser hecha mediante carta notariada dirigida al CONTRATANTE o al CONSULTOR según corresponda. Si la causal argumentada se revierte no prosigue la resolución, sin embargo, si no existe solución a la conclusión del plazo señalado, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva. En los casos incluidos en los incisos A) y B) de la presente cláusula, la parte que desea resolver el CONTRATO, deberá notificar a la otra con una anticipación de 30 días calendario. En todos los casos previstos, el CONTRATANTE deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la consultoría de acuerdo a las normas del BID.

**F) Efectos de la resolución:**

Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De las modificaciones al CONTRATO**

Toda modificación al alcance del presente CONTRATO (i.e. *plazo, términos de referencia u otros*) sólo podrá realizarse mediante un adendum firmado entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR. (Cuando se trate de un contrato a suma alzada únicamente podrá modificarse el plazo).

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios**

El CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, el CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante el CONTRATANTE por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades,



liberando al **CONTRATANTE** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad**

Los materiales producidos por el **CONSULTOR**, así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente CONTRATO, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros (excepto el Banco) por parte del **CONSULTOR**, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito del **CONTRATANTE** en sentido contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Prohibición al CONSULTOR**

El **CONSULTOR** conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad compatible con el objeto de este CONTRATO y el correcto desempeño de sus deberes con el **CONTRATANTE**, mientras el mismo se encuentre en ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Recomendaciones del CONSULTOR**

Se establece que las opiniones y recomendaciones del **CONSULTOR** no comprometen al **CONTRATANTE** ni al BANCO, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. Intransferibilidad del CONTRATO**

El **CONSULTOR** no podrá transferir este CONTRATO, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo del **CONTRATANTE** y del BANCO.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito Cláusula Indicativa (se aplica si se usa el tenor del inciso D) de la cláusula Décima Primera).**

El **CONTRATANTE** no estará sujeto a liquidación por daños y perjuicios o a la resolución del CONTRATO por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control del **CONTRATANTE**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir —sin que esta enumeración sea taxativa— acciones del **CONTRATANTE** en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, el **CONTRATANTE** notificará prontamente y por escrito al **CONSULTOR** sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito del **CONTRATANTE**, el **CONSULTOR** continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el CONTRATO en la medida en que esto le sea posible.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Idioma por el que se regirá el CONTRATO**

Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados o remitidos en idioma español.

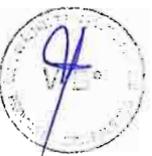
**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Solución de Controversias**

Toda controversia que surja de la ejecución de este CONTRATO y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso de arbitraje el mismo que se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia del CONTRATO**

Este CONTRATO tendrá vigencia desde su suscripción hasta la aceptación del Informe Final por parte del **CONTRATANTE**, y al hacerse efectivo el último pago.

*[Handwritten signature]*





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Conformidad**

El **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR** declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente **CONTRATO**, que suscriben en triple ejemplar el

11 ABR. 2022

**LIC. CESAR GUSTAVO ALCALÁ RODRIGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
**CONTRATANTE**

**PEDRO GUILLERMO PATROCINIO MARCOS**  
DNI N° 07522558  
**CONSULTOR**

CCP N° 0000000574  
Exp. V012209559

Mg. Lic. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ  
Jefe de la Oficina de Administración (e)  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

